

RESOLUCIÓN No. 02959

“POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 00363 04 DE FEBRERO DEL 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por la Resolución 0046 del 6 de julio de 2022, y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER51195 del 13 de octubre del 2009, la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A** identificada con Nit. 860.504.772-1, realizó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular a ser instalado en la Avenida carrera 14 No. 33 – 46/50 (dirección catastral), orientación SUR-NORTE de la localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico No. 19531 del 17 de noviembre de 2009**, en el cual se estableció la viabilidad de otorgar registro de publicidad exterior visual a la valla comercial tubular ubicada en la Avenida carrera 14 No. 33 – 46/50 dirección catastral orientación SUR-NORTE de la localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que, con fundamento en el precitado concepto técnico, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la **Resolución No. 8119 del 17 de noviembre de 2009**, mediante la cual otorgó registro de publicidad exterior visual al elemento tipo valla comercial tubular. Dicha actuación administrativa fue notificada de manera personal el 14 de diciembre del 2009.

Que, mediante radicado 2011ER162164 del 13 de diciembre del 2011, la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A** identificada con Nit. 860.504.772-1, allega solicitud de prórroga del registro otorgado, ubicado en la Avenida carrera 14 No. 33 – 46/50 (dirección catastral), orientación SUR - NORTE de la localidad de Chapinero de esta Ciudad.

En consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emite el **Concepto Técnico No. 05526 del 30 de julio del 2012**.

De manera posterior, mediante radicado 2017ER199209 del 09 de octubre del 2017, la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A** informa el desmonte del elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular a ser instalado en la Avenida carrera 14 No. 33 – 46/50 dirección catastral orientación SURNORTE de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, realizado el 23 de septiembre de 2017, adjuntando registro fotográfico de lo mencionado.

Que, así las cosas, y con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, esta Autoridad Ambiental realizó visita de control el 18 de octubre del 2018, a la Avenida carrera 14 No. 33 – 46/50 dirección catastral orientación SURNORTE de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, en la que se verificó que el elemento de publicidad exterior visual no se encontraba instalado, y así se plasmó en el **Concepto Técnico No. 11356 del 07 de octubre del 2019**.

(...)

7. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la revisión técnica y a lo evidenciado, se envía el presente Informe Técnico al área jurídica de PEV, para que sea acogido y revisado, con el fin, de adelantar las actuaciones administrativas y/o jurídicas pertinentes del caso y resolver y finiquitar la prórroga del registro, objeto de control y seguimiento, teniendo en cuenta, además, que el registro nuevo otorgado ya caducó y el elemento ya NO está instalado. (...)

Que, con fundamento, en el **Concepto Técnico No. 11356 del 07 de octubre del 2019**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la **Resolución No. 00363 del 04 de febrero de 2021**, mediante la cual se declaró la pérdida de vigencia del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 8119 del 17 de noviembre del 2009, a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A** identificada con Nit. 860.504.772-1, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida carrera 14 No. 33 – 46/50 (dirección catastral), orientación SUR-NORTE de la localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que una vez revisado el contenido de la Resolución No 00363 del 04 de febrero de 2021, se evidencia que, en la parte resolutoria de la misma, se cometió un error involuntario de transcripción y/o digitación de los siguientes artículos:

“(...)

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A** identificada con Nit. 860.504.772-1, a través de su representante legal, el señor **PABLO MEJIA REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.230, en la diagonal 97 No. 17-60 piso 6, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO. *Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 49 del Código Contencioso Administrativo (...)*

Que una vez revisado el contenido de la resolución No 00363 del 04 de febrero de 2021, se evidencia que, en la parte resolutive de la misma, se cometieron errores involuntarios de transcripción y/o digitación, por lo anterior esta subdirección encuentra procedente corregir los Artículos cuarto y sexto del citado acto administrativo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.).

El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección. Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia. Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites*

permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...".
(Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 959 de 2000, Se reglamenta la forma, ubicación, colocación, características y medidas de las vallas, letreros y avisos, indicando a la vez las zonas en las que están permitidos y en los que está prohibida su exhibición.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, si bien los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 1076 de 2015, y la Resolución 931 de 2008, no contienen la figura de la corrección de las providencias, se procederá a hacer remisión al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021, en cuanto a la corrección de errores formales, a saber: **“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*” (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría mediante la Resolución No 00363 del 04 de febrero de 2021(2021EE21657), ordeno notificar a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A** identificada con Nit. 860.504.772-1, conforme a lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo.), así mismo informo que contra el citado acto administrativo procede Recurso de Reposición dentro de los diez (5) días hábiles siguientes a la notificación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 49 del Código Contencioso Administrativo.

Así las cosas, en los artículos cuarto y sexto de la parte resolutive de la Resolución No 00363 del 04 de febrero de 2021(2021EE21657), se incurrió en errores meramente formales, en la normatividad aplicable, por lo tanto, esta subdirección procederá a corregir de manera oficiosa los artículos en mención, en los términos dispuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio

Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el literal l) del citado artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el literal i) del Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo cuarto de la Resolución No 00363 del 04 de febrero de 2021(2021EE21657), quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A** identificada con Nit. 860.504.772-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la, en la diagonal 97 No. 17-60 piso 6, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, o en la dirección de correo electrónico jsanchez@effectimEDIOS.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORREGIR el Artículo sexto de la Resolución No 00363 del 04 de febrero de 2021 (2021EE21657), quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO. - *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

PARAGRAFO. Los demás apartes resolutivos de la Resolución No 00363 del 04 de febrero de 2021(2021EE21657), se conservan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR. el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A** identificada con Nit. 860.504.772-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la diagonal 97 No. 17-60 piso 6, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, o en la dirección de correo electrónico jsanchez@efectimEDIOS.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

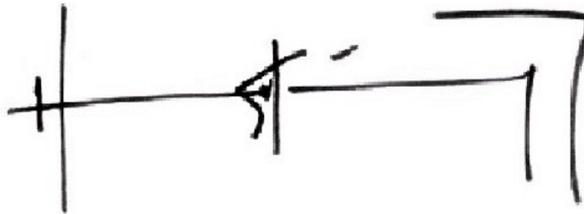
PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** el presente acto en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 11 días del mes de julio de 2022



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

